

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV	Managua, D. N., Jueves 28 de Agosto de 1941.	Núm. 184
---------	--	----------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse por clausuradas las sesiones ordinarias de las Cámaras del Senado y de Diputados Pág. 1577
 Decláranse electos designados a la Presidencia de la República. 1577
 Deléganse unas facultades al Poder Ejecutivo. 1578

CAMARA DEL SENADO

XXIX Sesión Ordinaria. 1578

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Los alquileres de casas de los Juzgados Locales serán pagados en la Tesorería del Distrito Nacional. 1580
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Paz Centro, Depto. de León. 1581

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Autorízanse unos exámenes. 1586

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1587

SECCION JUDICIAL

Remates 1588
 Títulos supletorios. 1588
 Terrenos municipales. 1590
 Denuncio de minas 1591
 Citación de procesados 1591

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

QUE LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico:—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al tercer período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 3 de Agosto de 1941.

Onofre Sandoval,
 Senador Presidente.

Leonardo Cajina,
 Sen. Srio.

J. Solórzano Diaz,
 Sen. Srio.

Por Tanto:—Publíquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,
 Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
 Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico:—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del tercer período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 3 de Agosto de 1941.

A. Abaunza E.,
 D. P.

C. Irigoyen,
 D. S.

J. Cristóbal Rodríguez Z.,
 D. S.

Por Tanto:—Publíquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,
 Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
 Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto N° 157

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Unico:—En cumplimiento del Art. 207 Cn., declárase electos designados a la Presidencia de la República, a los señores Representantes:

Senador Gral. Luis Fiallós,
 Diputado don Benjamín Lacayo Sacasa y
 Diputado don Fernando Delgadillo Cole.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Onofre Sandoval,
Presidente del Congreso.

Andrés Largaespada, *C. A. Morales,*
1er. Srío. 2º Srío.

Por Tanto:—Publíquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto N.º 159

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Art. 19—Deléganse en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda. La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos (Art. 165 Cn.)

Art. 20—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

A. Abaunza E.,
D. P.

C. Irigoyen, *Andrés Largaespada,*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1941.

Onofre Sandoval,
S. P.

Leonardo Cajina, *J. Solórzano Díaz,*
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútense—Casa Presidencial—Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,
Presidente de la República,

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de la Gobernación y Anexos.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día martes 17 de Junio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores A-tacio, Fiallos, Mantlila, Marín, Martínez, Morales, Moncada, Murillo, Sacasa, Sánchez y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Senador Martínez:—Quiero recordarles con relación al proyecto de defensa de la democracia en su artículo 59 relacionado con el idioma en que deben enseñar las escuelas; que un país tan democrático como lo es Suiza, tiene en uso oficialmente tres idiomas: la parte contigua a Alemania, habla el Alemán; la parte contigua a Francia, Francés, y la otra parte, Italiano. Además, tienen el idioma universal que es el Inglés, con el cual pueden viajar por todo el mundo. Yo creo que se debe favorecer la enseñanza del inglés, fuera del español que es el oficial, pues con ese idioma se facilita todo trabajo, es una gran ventaja para los empleados, para los viajeros y para la vida en general. Por eso estoy yo porque se apoye la enseñanza en Inglés, fuera del español.

Senador Presidente: El senador Martínez tiene mucha razón en haber pedido la palabra después de la lectura del acta, porque en realidad lo primero que nosotros debíamos discutir es la continuación del primer debate del proyecto de defensa de la democracia, que quedó en suspenso en la sesión pasada; pero la Mesa piensa que es conveniente tratar primero dos puntos principales. Primero, proceder a la elección de la Junta Directiva porque ya se entró al período siguiente; y en segundo lugar, tratar las peticiones de Gracia que pasaron a Comisión en la sesión pasada, para que estas personas favorecidas puedan gozar de ellas lo más pronto posible.

Senador Martínez: No tengo ningún inconveniente en que se trata con preferencia de los asuntos a que se ha referido el senador Presidente.

49—Se procedió a la elección de la nueva Directiva, la que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente, senador doctor Onofre Sandoval; Vice Presidente, senador doctor Cri-

santo Sacasa; Primer Secretario, senador don Leonardo Cajina; Segundo Secretario, senador Gral. José Solórzano Díaz; Primer Vice-Srio., don Alejandro Astacio, Segundo Vice-Srio., senador Gral. Francisco Sánchez E.

59—Se leyó y se puso a discusión, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a conceder una pensión mensual de ₡ 10.00 a favor del señor Francisco L. Vega, por los importantes servicios prestados a la patria.

Suficientemente discutido el dictamen, se procedió a la votación por balota, resultando aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19 se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29 y 39 de que consta el referido proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

69—Se leyó y puso a discusión el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a conceder una pensión de ₡ 20.00 córdobas mensuales a favor de la Sra. Victoria Hernández y. de Vado. El dictamen aconseja el siguiente agregado en el Art. 19 «No debiendo sufrir esta pensión reducción alguna».

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular, el Art. 19 se aprobó en la forma aconsejada por el dictamen.

A discusión el Art. 29 se aprobó sin reforma, lo mismo que el 39 quedando aprobada la iniciativa en primer debate.

79—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia que aconseja la aprobación, con una reforma en el Art. 19 del proyecto que tiende a conceder una pensión de ₡ 20.00 mensuales a favor del señor Jesús Herrera.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión el Art. 19 se aprobó en la forma aconsejada por el dictamen.

A discusión el Art. 29, se aprobó, lo mismo que el 39, quedando la iniciativa en primer debate.

89—Se leyó y se puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia; en que aconsejan la aprobación con un agregado en el Art. 19, del proyecto que tiende a conceder una pensión de ₡ 30.00 mensuales a favor de la señora Adela Barahona v. de Navarro, en mérito a los servicios prestados a la patria

por su difunto esposo el Ing. don José Dolores Navarro Cuba, durante 30 años en la Instrucción Pública.

Suficientemente discutido el dictamen se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión el Art. 19, se aprobó en la forma aconsejada por el dictamen.

A discusión el Art. 29, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 39, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

99—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación sin reformas del proyecto que tiende a conceder una pensión de ₡ 10.00 mensuales a favor de la Sra. Gregoria Somoza Madrugal.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión el Art. 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 29 y 39 de que consta el referido proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

10—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación con un agregado en el Art. 19 del proyecto que tiende a conceder una pensión mensual vitalicia de ₡ 10.00 a favor de la Sra. Felipa López v. de Medina, viuda del Gral. Rafael César Medina, quien prestó valiosos servicios al Estado.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19. Senador Murillo: Me permito hacer moción para que se eleve la pensión a . . . ₡ 20.00 mensuales.

A discusión la moción del senador Murillo.

Senador Sánchez:—Estimo que esa suma es bastante reducida, por lo que hago moción para que se eleve a la cantidad de ₡ 30.00 mensuales.

Senador Murillo:—Acepto la reforma hecha por el senador Sánchez.

A discusión la moción de los senadores Murillo y Sánchez, se aprobó, quedando el artículo modificado en el sentido de elevar la pensión a la cantidad de ₡ 30.00 mensuales.

A discusión el Art. 29 se aprobó sin reforma, lo mismo que el 39 quedando así aceptada la iniciativa en primer debate.

11—Se leyó y se puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, en que aconseja la aprobación sin reformas, del proyecto que tiende a con-

ceder una pensión de ₡ 20.00 mensuales a favor del señor Andrés Fuerte, en mérito a los importantes servicios prestados a la Patria.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19 se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29 y 39 de que consta la referida iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

12—Se leyó y se puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación sin reformas del proyecto que tiende a conceder una pensión de ₡ 20.00 mensuales a favor de la Sra. Eustaquia López.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó, lo mismo que el 29 y 39 quedando así aprobado el proyecto en primer debate.

13—Se leyó y se puso a discusión en lo particular el Art. 19 del Contrato celebrado entre el Sr. Dr. Antonio Flores Vega, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Miguel Molina Rodríguez, por otra, para el beneficio e incremento del cultivo de trigo para harina, en la República.

Suficientemente discutido el Art. 19 se aprobó sin modificación.

A discusión la cláusula I, se aprobó.

A discusión la cláusula II.

Senador Solórzano Díaz: Tratándose de fabricar harina para la elaboración de pan, hago moción para que en los incisos c), d) y e) de esta cláusula que habla del cultivo y la producción del trigo, se especifique que debe ser «trigo candeal».

A discusión la moción, se aprobó

Suficientemente discutida la cláusula II, se aprobó con la reforma propuesta.

A discusión la cláusula III, se aprobó sin modificación, lo mismo que desde la IV, hasta la VII, inclusive, de que consta el referido contrato.

A discusión el Art. 29, se aprobó, quedando así aceptado el Contrato en primer debate.

14—El senador Presidente nombró a los senadores Sánchez y Marín, para que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a proponer la formación de Congreso Pleno, con el objeto único de proceder a la elección de los miembros restantes de la Directiva de ese Alto Cuerpo, para el nuevo período reglamentario.

15—Se suspendió la sesión para esperar el regreso de la Comisión.

16—Se reanudó la sesión.

17—Senador Sánchez: La Honorable Cámara de Diputados con todo gusto ha aceptado la invitación del Senado para proceder inmediatamente a formar Congreso Pleno.

18—Se suspendió la sesión para pasar a formar Congreso Pleno.

19—Se reanudó la sesión con asistencia de mismos senadores.

20—El Senador Presidente nombró a los senadores Salazar, Astacio y Marín para que pasen a visitar en nombre de esta Cámara, al senador doctor Gómez quien se encuentra delicado de salud.

21—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

J. Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 61

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Decreto Legislativo de 27 de Junio de mil novecientos cuarenta, fue reformado en parte por el de 3 de Julio de 1941, que fijó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos durante el año fiscal de 1941/42; ya que esta última ley, al establecer en la sección correspondiente los gastos y sueldos de la Administración Judicial Local, no señala entre los gastos partida para el pago de arrendamiento de locales,

Acuerda:

19—El valor de los alquileres de casas en donde se encuentran las oficinas de los Juzgados Locales, deben ser cubiertos por la Tesorería del Distrito Nacional, ya que el Ejecutivo no tiene legalmente partida para cubrir dichas erogaciones.

29—Tales pagos los hará dicha Tesorería, de acuerdo con los contratos legalmente celebrados, o que se celebren en lo sucesivo, entre el Ministerio del Distrito Nacional y los dueños de las casas en donde están o estuvieren las oficinas de los Juzgados a que se refiere este acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA—El Ministro del D. N., por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 297
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de La Paz Centro, Depto. de León, que dice:

Art. 1—Forman rentas de esta Municipalidad de La Paz Centro, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			₡ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.40
3 Agentes de seguros de vida o cualquier otro riesgo, cada visita			2.00
4 Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras domiciliadas en otras ciudades, con muestras o productos, cada visita			1.00
5 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía en la población, cada uno			0.50
6 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.30
7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8 Aserrios movido por cualquier fuerza motriz, ubicados en el radio de la población	₡ 10.00	₡ 6.00	
9 Ubicados fuera del radio de la población	5.00	3.00	
10 Aceras: La falta de construcción en los predios ubicados en el radio central, metro lineal			0.05
11 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
B			
12 Billares, cada mesa	2.00	2.00	
13 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
14 Bailes músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fuere de día			1.50
15 Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz	2.00	1.50	
16 Buhoneros o vendedores ambulantes de artículos o mercaderías	1.00	1.00	
17 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.75
18 Nicagüenses			0.25
C			
19 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
20 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
21 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
22 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.50
23 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.50
24 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
25 Cortes de piedra, en terreno ejidal, sin ser arrendatarios de dichos terrenos, cada 20 piedras o fracción que corten			0.25
26 Casas de huéspedes o pensiones	0.50	0.50	

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
27 Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción, que ocupen el corral municipal			₡ 0.25
28 Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.50
29 Casas de préstamos o prestamistas bajo cualquier garantía	₡ 2.50	₡ 2.50	
30 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
31 Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
32 Casas de paja, en el radio central, cada una		1.00	
33 Cercas de pifuela o de otras plantas o materias punzantes, en el radio central, cada una		2.00	
34 Cementerio: Terraje de un adulto, en 1a.			2.00
35 Y de un párvulo			1.00
36 Terraje de un adulto en 2a.			1.00
37 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio, quedan exentos de este impuesto.			
38 Vara cuadrada vendida a perpetuidad			2.50
39 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
40 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
41 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
42 Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio.			
D			
43 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
44 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
45 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie			
46 Y de ganado menor	3.00	0.50	
47 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			4.00
48 Si no es para propietario o profesional			2.00
49 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias, una boleta de			10.00
50 Y si es por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta			15.00
51 Depósitos de animales de asta o casco, cada cabeza			2.00
52 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
53 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias, una boleta de			1.00
E			
54 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc., con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
55 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
56 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
57 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
58 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
59 Exoneración de cargo concejil o de jurado			2.00

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
60 Espectáculos públicos: Por cada función de ma- mas, cines, veladas, etc., cuando no sean en be- neficio de algún fondo de caridad u ornato			₡ 1.50
61 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fies- tas, cada función			2.00
62 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			3.00
63 Especuladores en las calles, con música o ani- males amaestrados, cada día			0.25
64 Empresas de cine, establecidas	₡ 3.00		
65 Y por cada función			1.20
66 Ejidos a la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
67 Por cada hectárea que se dé o esté arrendada, sin medida aprobada	0.30		
68 Con medida aprobada, cada hectárea	0.15		
Exportación o extracción: Los siguientes artícu- los que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
69 Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
70 Pieles o hule, arroba o fracción			0.15
71 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
72 Quesos, cuajadas o mantequilla, quintal o fracción			0.25
73 Aguas gaseosas o chibolas, cada 50 kilos o frac- ción			0.25
74 Sebo en rama, quintal o fracción			0.20
75 Arroz o frijoles, quintal o fracción			0.10
76 Palma para sombreros, quintal o fracción			0.15
77 Palma para empajar, flete			0.25
78 Maíz, fanega			0.15
79 Otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
80 Maderas aserradas, labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, sal o cal, flete o carretada			0.30
81 Otros productos voluminosos de gran peso, flete o carretada			0.25
Embarques por Ferrocarril:			
82 Maderas aserradas, menos de carro entero, cada 100 kilos o fracción			0.05
83 Labradas o en bruto, menos de carro entero, cada 100 kilos o fracción			0.03
84 Aserradas o labradas, carro entero, cada millar de kilos o fracción			0.30
85 En bruto, carro entero, cada millar de kilos o fracción			0.20
86 Leña para cocinas o maquinarias, carro entero, cada millar de kilos o fracción			0.15
87 Durmientes, carro entero, cada millar de kilos o fracción			0.20
88 Tejas o ladrillos de barro, carro entero, cada mi- llar de kilos o fracción			0.25
89 Sal, cada millar de kilos o fracción			0.75
90 Otros productos no especificados, cada millar de kilos o fracción			0.15
Para el efecto de estos impuestos se tomará por base, la capacidad del carro solicitado.			
F			
91 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 100 o más animales	5.00		
92 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
93 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
94 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
95 Permiso para hacer un fierro a marca de herrar			1.00
96 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
97 Y el que la rinda			2.50
98 De la haz, el que la solicite			1.50
99 Fabricas: De tejas o ladrillos de barro	2.50		
100 De jabón, velas, hielo o aguas gaseosas	1.00	1.00	
101 De jabón, o velas en pequeña escala	0.40	0.40	
102 De ladrillos de cemento	2.00	2.00	
103 Otras no especificadas	0.40	0.40	
G			
105 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
105 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro.			
I			
106 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
107 De artículos o productos del país			0.10
108 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeras fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
109 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
110 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
111 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
112 Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
113 Lámparas de caza, cada una	1.00		
M			
114 Molinos: Para moler pinol o masa, movidos por cualquier fuerza motriz	1.00	1.00	
115 Para desgranar maíz u otros granos, movidos por fuerza motriz	2.00	1.50	
P			
116 Pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	1.00		
117 Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir granos, etc. c/u.	0.25		
118 Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
119 Páilas para elaborar sal: De un metro cuadrado	1.00		
120 De dos metros cuadrados	2.00		
121 Maypres de dos metros cuadrados	3.00		
122 Piso: Automóviles o camiones que ocupen la carretera al Tamarindo, en el acarreo de sal, por cada tonelada que transporten			0.25
123 Carreteras de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población, si no van directamente de tránsito			0.10
R			
194 Refesquerías o chicherías	0.25	0.25	
125 Cuando tuvieran anexo cantina o venta de comida, pagarán además el impuesto que corresponde a éstas.			
126 Rótulos: Adheridos o pintados en los edificios	0.50		
127 Volados hacia la calle o fijos en lugares públicos	1.00		
128 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
129 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
130 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, en los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			₡ 1.00
S			
131 Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal		₡ 0.03	
132 Los que poseyeren solares donados por la Municipalidad y no lo edifiquen en el término de un año de dicha donación, pagarán		3.00	
133 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
134 Trasmisión de la propiedad, a las diligencias acompañarán una boleta de			1.00
135 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
136 Trojes o depósitos de sal: Grandes	₡ 5.00		
137 Pequeños	3.00		
138 Tenerías o curtlembres	1.00	1.00	
139 Talleres de artes u oficios	0.50		
V			
140 Ventas ambulantes de sorbetes, paletas o helados, diariamente			0.15
141 De pan, dulces, etc.			0.05
Vehículos:			Placa
142 Automóviles	10.00		2.00
143 Camiones de una tonelada o menos	10.00		2.00
144 Camiones de más de una tonelada	12.00		2.00
145 Motocicletas	5.00		1.00
146 Bicicletas	2.00		1.00
147 Carretas o carretones rurales	2.00		0.50
148 Carretas o carretones urbanos	1.50	0.30	0.50
149 Otros vehículos no especificados	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—Los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo Municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no autorizarán permisos, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de solvencia y de impuesto respectivo. Los que contravinieren esta disposición serán responsables perso-

nalmente ante el Municipio y están obligados a pagar doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establecieren en lo sucesivo, parán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18 del Reglamento Organico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 7.—Los impuestos de cánón gravarán los inmuebles a que se refieren y se

cobrarán del arrendatario poseedor o de la persona que debe el mencionado canon.

Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este plan de arbitrios todos poseedores de terrenos ejidales deberán solicitar a la Alcaldía la medida de los terrenos poseídos o arrendados conforme a la ley, y a presentar ya hechos las medidas y amonajamientos dentro de los ocho meses subsiguientes, dentro del tiempo señalado, pagando por el arrendamiento mientras no lo verifiquen, el doble del impuesto señalado.

Art. 8.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central, el siguiente: De la esquina de don Rosalío Díaz, al Sur, hasta la de doña Hercilia Ordóñez; de aquel al Oeste, hasta la esquina de don J. Antonio Padilla, siguiendo al Sur, hasta la esquina de doña Sinforosa de Saravia; de aquí al Oeste hasta la esquina de don Santos Baca; siguiendo al Sur, hasta la esquina de don Claudio Linaarte; de aquí al Oeste hasta la Casa Cural; siguiendo al Sur, hasta la esquina de don Luis E. Berrios, de aquí al Oeste hasta la esquina de Josefa Hernández; siguiendo al Norte, hasta la esquina del Aserriero, de aquí al Oeste hasta la esquina de doña Carmen García, siguiendo al Norte hasta la esquina de Lucía Ocampo, de aquí al Oeste hasta la esquina de doña Gregoria v. de Abarca, siguiendo al Norte, hasta la esquina de María Pérez v. de Jarquín, de aquí al Este hasta la esquina de don Manuel Páiz C., siguiendo al Norte, hasta la esquina que fué de doña Santos Alvir, de aquí al Este hasta esquina de Narciso Jarquín, siguiendo al Norte, hasta la esquina de Emilia Martínez, de aquí al Este hasta la esquina de don Rosalío Díaz.

Las casas situadas frente a la plaza y estación del Ferrocarril se consideran también como radio central.

Art. 9.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925, 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 8 de marzo de 1935; 22 de junio de 1937, 29 de febrero de 1940 y el Reglamento Orgánico Municipal.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

La Paz Centro, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Leopoldo Delgado—Miguel A. Izabá, Srto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 31 de Julio de 1941.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 18

El Presidente de la República,
Considerando:

Que los alumnos centroamericanos que ingresan a nuestro país para continuar sus estudios universitarios deben encontrar una acogida bastante, ajustada a los conocimientos adquiridos y de acuerdo con los exigidos por nuestro Plan de Estudios Oficial, es del caso, previo dictamen de una de las Facultades y del Consejo Técnico de Instrucción Pública, ya evacuados en las diligencias del Bachiller José Retana Silva, declarar equivalentes las asignaturas cursadas y aprobadas que le son entre los planes de estudios comparados, y señalar al alumno Retana Silva las asignaturas con que se completa el Plan de Estudios Nacional;

Considerando:

Si bien es cierto que las normas reglamentarias consideran sin valor los cursos examinados no habiendo aprobados asignaturas de cursos anteriores, no son aplicables en el presente caso, pues esa disposición es una sanción para los estudios incompletos, desajustados a la ley, pero no se estima así, cuando se ha hecho el estudio completamente de acuerdo con el Plan de Estudios y Reglamento de la Facultad respectiva, quedando en consecuencia, eximido de culpa alguna el estudiante, porque el origen es la desigualdad entre los Planes de Estudios; por cuya razón cabe dictar una disposición definitiva declarando las equivalencias que existen entre las asignaturas cursadas y aprobadas por el Br. Retana Silva, y conceder en sentido especial exámenes para que el cursante si sufre favorablemente sus exámenes de las asignaturas con que se complementa nuestro Plan de Estudios, sea definitivamente inscrito en el curso siguiente, sometido desde entonces, de modo invariable, a lo prescrito por las leyes reglamentarias correspondientes;

Considerando:

Que el solicitante Br. Retana Silva, ha presentado con las auténticas de ley, los documentos que demuestran haber cursado y aprobado los cuatro cursos de los estudios de Derecho y Notariado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Centro América, es del caso acceder a las equivalencias y autorizar a cualquiera de las Facultades de la República para que continúe sus estudios en Nicaragua;

Por Tanto:

Y de conformidad con el Arto. 131 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

19—Decáranse equivalentes las asignaturas siguientes: Primer Curso: Derecho Romano, 1er. Curso; Derecho Civil y Comparado, 1er. Curso; Derecho Constitucional. Segundo Curso: Derecho Romano, 2º Curso; Derecho Civil y Comparado, 2º Curso; Instrucción Criminal; Código Penal. Tercer Curso: Derecho Internacional Privado y Público; Derecho Civil y Comparado, 3er. Curso; Derecho Romano; 3er. Curso; Derecho Administrativo. 4º Curso: Medicina Legal; Sociología. 5º Curso: Axiomas del Derecho; Estadística y Leyes Constitutivas.

20—Autorízase a la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente y Setentrión para que, dentro de la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, someta a examen al Br. José Retana Silva, en las asignaturas que siguen: Primer Curso: Constituciones de Centro América; Filosofía del Derecho; Segundo Curso: Código de Minería; Criminología; Economía Política. Tercer Curso: Derecho Mercantil; Filosofía de la Historia; Práctica Forense en lo Criminal. Cuarto Curso: Oratoria Forense; Código Militar; Literatura Española y Americana; Derecho Civil y Comparado. Cuarto Curso: Procedimiento Civil, 1er. Curso.

30—En caso de que el sustentante, Br. Retana Silva, apruebe las asignaturas del número segundo, tengase por cursadas y aprobadas las asignaturas de Estadística y Leyes Constitutivas, y Axiomas del Derecho, correspondientes al 5º Curso, por estar ya cursadas y aprobadas en la Facultad de El Salvador, quedando constituido dicho curso por las asignaturas siguientes: Código de Procedimientos Civiles, Cartulación y Práctica Forense en lo Civil y Leyes Varias y de la Reforma.

40—Autorízase asimismo a la referida Facultad para tener por definitiva la matrícula provisional del Br. Retana Silva, en el 5º Curso, autorizada por Resolución Ministerial N.º 152, de 31 de Julio de 1940.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1941.—SOMAZA. El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITO

SENTENCIA N.º 18

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentiuno. Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la

Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, el señor Alejandro Fajardo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve,

Resulta:

Que con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. Fajardo, de calidades conocidas, se presentó pidiendo por sí, la Glosa Administrativa de esta Cuenta por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por auto de las nueve y cuarto de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cuarentiuno, folio 19, se tuvo por presentado este Pedimento, y se designó al Contador don Guadalupe Espinosa para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta se le hicieron los reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse en las razones puestas a cada uno de dichos reparos.

Que terminada así la Glosa Administrativa, el Contador encargado de ella dictó auto con fecha veintuno de Febrero último pasado, folio 35, diciendo que estando terminada la Glosa Administrativa y no habiendo ningún reparo pendiente, mandaba pasar estos autos al Jefe de la Sala, para los fines consiguientes de ley. Que este funcionario, por auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Febrero, folio 35, ya citados, designó al suscrito Contador, para que procediera a la tramitación judicial del presente juicio, y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio 22, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, de Doce Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Córdobas y Veintinueve Centavos (C. 12,684.29), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 1º

Que habiéndose mandado abrir la glosa judicial de esta cuenta; y que por auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cuarentiuno, folio 36, se tuvo por personado al cuentadante por medio del defensor de oficio, bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho y de este domicilio.

Que hechas por su orden las notificaciones del caso, y mandado correr los trasla-

dos de ley, tanto al representante del Sr. Fajardo, como al Sr. Fiscal General de Hacienda, éste, entre otras cosas, dijo, folio 39:

«Me he impuesto de las cuentas llevadas por el señor Alejandro Fajardo en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Matagalpa, que Ud. se ha servido pasarme en traslado de conformidad con la ley, y cumpliendo con el mandato, en mi carácter de representante del Fisco, expongo lo siguiente.

«Tanto el Sr. Contador de la glosa administrativa, don Guadalupe Espinosa, en la constancia puesta que obra al folio 35, como el apoderado del Cuentadante, están contestes en que realmente no ha quedado pendiente ninguno de los reparos que fueron formulados, lo cual es efectivo y puede verse al imponerse del expediente.

«Procede, pues, que se dicte el fallo correspondiente, llamando de previo Autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, y con apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena, y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante Sr. Alejandro Fajardo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, por el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual, y en caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga, Srio. Contral. Esp. de Ben.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2869

Tres tarde, seis Septiembre entrante, remataráse en este Juzgado, finca urbana situada Dulce Nombre, jurisdicción San Marcos, lindante: Oriente, Toribio Gago y predio municipal de San Marcos; Poniente, Jeronimo Gago; Norte y Sur, calles públicas.

Valorada cincuenta córdobas.

Ejecución Francisco Lino Berríos contra María Aragón.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintitrés Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srio 1444 3 3

Nº 2871

Tres tarde, cuatro Septiembre entrante, remataráse en esta oficina, cuarta parte indivisa, finca urbana esta ciudad, cantón Calvario, quince por treinta varas, con casa diez varas, forro tabla, limitada: Oriente y Sur, calles; Norte, Máximo González; Poniente, doctor José Ignacio González.

Ejecución Amadeo Blanco contra Rafaela Mojica. Base cien córdobas.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srio. 1446 3 3

Nº 2882

Diez mañana, veintiseis Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Paso Benito, esta jurisdicción, lindante: Oriente, encajonada enmedio, Dorotea Rodríguez, Frutos Vilchez; Poniente, Dolores Guerrero, Gaspar Siria, Ramón Soto, camino El Pozo; Norte, camino enmedio, José Lorenzo Meza; Sur, Ramón Brenes, Jesús Montalván.

Valorada: un mil seiscientos cincuenta córdobas.

Véndese ejecución José Argeñal contra sucesión Paula Antonia Rodríguez viuda de Ruiz, representada por Casimiro, Juan Esteban y Alberto Ruiz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cuarentiuno.—I. Fernández, Srio. 1455 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2632

Rosa Alfaro Reyes, solicitante título supletorio finca rústica, denominada Santa Teresa. Terreno ejidal este Municipio.

Cuarenticinco hectáreas, lindante: Oriente predio Valentina Rodríguez, carretera Estell, Occidente, propiedades Salvador Moncada, Plácida Ramírez y Río Grande esta ciudad, Norte, Valle Rio Abajo, Sur, Bonifacio León y Socorro González.

Oyense opiniones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nusvo 21 Julio 1941.—Alberto Casco V.—J. Herrera, Srio. 1378 3 3

Nº 2633

El señor Bernabé López, solicitante título supletorio lotecito terreno, situado cantón Los Cerros, cuarto manzana superficie, lindando: Oriente, Bernabé López; Poniente y Norte, Indalecio Bustos; Sur, calle pública.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, veintisiete Julio mil novecientos cuarentiuno.—F. Flores M., Srio. 1379 3 3

Nº 2625

La señora María de los Angeles Loza, solicitante título supletorio finca rústica sitio «Laguna», esta jurisdicción, cuatro manzanas extensión, cercada con piñuela, lindante así: Oriente, predio de Desiderio Lira; Occidente, propiedad de Jesús Lira; Norte, propiedad de Marta Ibarra; Sur, predio Dorotea Lira.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Condega, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Bautista Cruz—Justo Tobias Morales, Srio. 1372 3 3

Nº 2626

La señora Juana Tercero, mayor de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este

domicilio, solicita título supletorio de un cerramiento como de cinco manzanas extensión superficial, en el sitio "San Antonio de Pire" de esta jurisdicción, cercas de piñuela y madera, con casa de habitación al centro, lindante de la manera siguiente: Oriente, predio de Ramón Hernández; Occidente, Petronila Matutes, mediando camino real; Norte, propiedad de Dolores Talavera; Sur, Agapito Calero, mediando quebrada.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Condega, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Bautista Cruz—J. Tobías Morales, Srío.

1373 3 3

Nº 2634

Patricio Centeno Vargas, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio un lote terreno situado en la montaña Cerro Blanco esta jurisdicción, el cual tiene cultivado con seis mil árboles café cosecheros mal estado, un potrero empastado seis manzanas de cabida, zacate guinea dos manzanas huerta guinea, y dos manzanas caña de azúcar, una casa de habitación, mide seis varas ancho por ocho varas de largo, sentada sobre horcones, cubierta bajo teja mani, paredes taquezal. Bajo estos linderos: Oriente, huatales Santos Alegria y Seberiano Zamora; Occidente, propiedad Marcelino Alvarez; Norte, terreno Perfecto Cárdenas y Sur, propiedad del mismo señor Alvarez.

Quien creáse con mejor derecho, preséntese término legal.

Estímala esta propiedad, doscientos córdobas.

Juzgado Local. Telpaneca, siete Julio mil novecientos cuarenta y uno.—G. Audón, Srío.

1380 3 3

Nº 2636

Marcelino Otero, solicita título supletorio, casa y solar esta Villa, limitado así: Oriente, predio municipal; Occidente, Lucía Morán, mediando calle; Norte, Virginia Molina; Sur, Quillerna Silvas.

Vale treinticinco córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Ortiz—R. Ramírez S., Srío.

1381 3 3

Nº 2638

Octaviana Linarte, de Paz Centro, pide título supletorio dos predios situados Paz Centro, lindante: Uno. Oriente, los Salgado; Poniente, Leonarda Páiz; Norte, Manuel Marcelino Romero; Sur, Socorro Ponce; el otro, Oriente, María Arcia; Poniente, calle, María Doña Linarte; Norte, Arturo Ortega, Manuel, Marcelino Romero; Sur, calle, Luisa Areas Linarte, Manuel Salgado.

Opóngase quien se creyere con derecho, término legal.

Juzgado Civil de Distrito. León, veinticinco Julio mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1383 3 3

Nº 2642

Francisco Alfonso Pérez, mayor de edad, soltero, labrador, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar urbano, esta población, lindante: Norte, casas y solares Angelina viuda de Huete y Juana Dávila; Este, solar Jerónimo García, camino empedido, conduce río esta población; Sur, calle sanjorada y río esta población; y al Oeste, con solar y casa de Pantaleón Elías.

La estima, cuarenta y ocho córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Somotillo, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—César Núñez, Srío.

1385 3 3

Nº 2643

El señor Francisco Romero, se ha presentado esta autoridad, solicitando se le extienda título supletorio dos fincas rústicas, situadas "El Arenal", esta jurisdicción, que ha poseído en nombre propio en unión hermanos, Saturnino, Gregorio, Juan, Nemesio, Aurora y Juliana, todos apellido Romero, que estiman en ciento setenta córdobas, sin nombre, número, ni gravamen; una diez y nueve manzanas, con dos ranchos paja, limitada: Oriente, Peña Laguna; Poniente, Virginia López, camino; Norte, terreno del solicitante y hermanos, camino empedido; y Sur, Francisco Leopoldo Rosales Ortiz. La otra como quince manzanas, con cinco ranchos paja, pequeña parte chagüite, linda: Oriente, terreno municipal de Piedra Quemada; Poniente, Francisco Leopoldo Rosales Ortiz; Norte, Candelaria y Francisco Cerda; y Sur, la finca anterior y Virginia López y Francisco Leopoldo Rosales Ortiz, camino interpuesto con estas dos últimas.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiseis Julio mil novecientos cuarentiuno.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío.

1386 3 3

Nº 2653

Rubén Peralta, este vecindario, pide título supletorio siguientes propiedades: casa habitación esta ciudad, lindando: Norte, mediando calle, casa Juan Francisco López; Sur, casa María Albir; Oriente, casa Victor Zelaya; Occidente, casa Cipriano Vilchez. Finca "San José de la Playa", sita esta jurisdicción y Dipilto, compuesta setenta manzanas, cultivadas zacate, cercadas alambre, con una casa, lindando: Norte, propiedad de Abraham Gutiérrez Lovo; Sur, terreno ejidal; Oriente, camino real Ocotal-Dipilto y propiedad del solicitante; Oeste, terreno ejidal. Una veg ita de riego, dos manzanas, cultivada zacate, guineos y árboles frutales, cercada, linda: Norte, río Dipilto y predios Abraham Gutiérrez Lobo; Sur, camino intermedio predio Juan F. Marín; Oriente, río intermedio, propiedad Abraham Gutiérrez Lobo; Occidente, camino real Ocotal Dipilto y predios del solicitante.

Valóralas ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, Julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h—J. A. Marín, Srío.

Es conforme Ocotal, Julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Marín, Srío.

1393 3 3

Nº 2658

Alberto García, solicita título supletorio finca urbana, linderos: Oriente y Sur, calles; Norte, Pablo Nicaragua Traña; Poniente, Mercedes Nicoya.

Estímala en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo.

Juzgado Local. El Rosario, veinticuatro Julio mil novecientos cuarentiuno.—J. F. Cordero, Srío.

1398 3 3

Nº 2659

Berta Calderón solicita título supletorio una casa y solar urbano esta población, lindando: Oriente, Salvador Hernández; Poniente, Julia Chávez; Norte, terreno nacional; Sur, calle pública.

Opónganse legalmente

Juzgado Local. San Juan del Sur, veinte y ocho Julio mil novecientos cuarenta y uno.—J. del C. Gutiérrez S., Srío.

1399 3 3

Nº 2661

José María Cerna, apoderado Directiva Club Social Obrero, esta ciudad, solicita título supletorio favor Sociedad, solar urbano situado Barrio Obrero Pellas. Linderos y dimensiones: Oriente, Eloy Canales Rodríguez, cuarenta y cuatro varas; Poniente,

calle Padre Avendaño, cuarenta y cuatro varas; Norte, Miguel Ernesto Navarrete, cuarenta y cuatro varas; y Sur, Plaza Moncada, calle de por medio, cuarenta y cuatro varas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, veintiocho Julio mil novecientos cuarentiuno.—G. Flores M., Srío. 1401 3 3

Nº 2818

Ana María Sánchez Toruño, pide título supletorio, solar situado esta ciudad, lindante: Oriente, Concepción García; Poniente, Enrique Ferrufino Osorio; Norte, Natalia Cabrera; Sur, la solicitante.

Juzgado 1º Local Civil. León, dieciseis Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Mayorga D, Srío. 1221 3 1

Nº 2832

Higinio Galan, presentóse este despacho solicitando título supletorio, finca rústica, sin nombre, número, ni gravamen, que hubo de Juana López, situada en caserío Nimboja, esta jurisdicción, con algunos cafetos, chagüite, estimala en cien córdobas, limitada: Oriente, predios de Manuel Rodríguez y Santiago Mercado Tiffer, camino enmedio; Poniente, de Pedro Blas y Petrona Arcadia López; Norte, de Luz Emilio Calero; y Sur, Faustino Ruiz, camino enmedio; consta como dos manzanas y la ha poseído por más de dos años.

El que se crea con derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal

Juzgado Local Civil. Masatepe, catorce de Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 1419 3 1

Nº 2875

Miguel Jarquin Herrera, solicita título supletorio de un solar urbano, barrio El Calvario, esta ciudad, de treinta y siete varas frente por cuarenta y cinco varas fondo, media cuadra, comprado a Marcos Saiz, lindante: Oriente, norte Andrea Palazio; Occidente, solar Inés Pérez; Sur, calle enmedio, solar Raimundo Zavala; Sur, solar Francisca Pérez y solar del solicitante.

Valorado ochenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veintidos Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Hundo Delgado, Srío. 1450 3 1

Nº 2833

Leandro Ortiz, solicita título supletorio finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Norte, José María García Alvarado; Poniente, Luis Ortiz, otro; Sur, Fernando Abaunza

Valor no excede cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, dieciocho Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G Delgado—Guillo. Hernández, Srío. 1420 3 1

Nº 2840

Juan Cerda, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita título supletorio, de una casa con su solar situada barrio Calle Enmedio, de esta jurisdicción, bajo siguientes linderos: Oriente, calle pública; Poniente, testamentaría de Eufreciano Chavarria; Norte, testamentaría de Tomás Jiménez y Sur, casa y solar de Eugenia Elena Chavarria.

Estímalo ciento ochenta córdobas; y lo hubo por compra a Francisco Chavarria.

Quien se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Potosí, quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 1427 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2745

Francisco López Alfaro, mayor soltero agricultor este domicilio solicita arriendo terreno ejidal veinticinco hectáreas linderos: Oriente, Norte, cerros incultos; Occidente, camino Totogalpa, Yalagüina; Sur, camino Maisuta.

Oposición hágalo término legal.

Totogalpa, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío. 1152 3 1

Nº 2746

Agustín López Pérez, mayor, agricultor, este domicilio solicita arriendo terreno ejidal cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, Antonio Pérez, Agapito Pastrana, Carmen Jerónimo López; Norte, cerros Escobal; Occidente, Miguel Pérez; Sur, monte inculto.

Oposición término legal.

Totogalpa, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío. 1153 3 1

Nº 2747

José Cruz, mayor, soltero, agricultor, este domicilio solicita arriendo terreno ejidal lote seis hectáreas linderos: Oriente y Occidente, Leonardo Pérez; Norte, camino San Juan; Sur, Escolástico Aguilar.

Oposición hágalo término legal.

Totogalpa, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío. 1154 3 1

Nº 2748

Amado López, mayor, soltero, agricultor este domicilio solicita arriendo dos lotes terreno ejidal veinticinco hectáreas linderos: Oriente, Guitarra; Norte, Miguel Vanegas; Sur y Occidente, monte inculto. Oriente, Miguel Pérez, Norte y Sur, cerros incultos, Ocotaloso; Occidente, monte inculto.

Oposición hágala término legal.

Totogalpa, 29 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío. 1155 3 1

Nº 2749

Encarnación López Bautista, mayor, casado, agricultor, este domicilio solicita, arriendo terreno ejidal dieciocho hectáreas tres lotes, Sabana Grande, linderos: Oriente, Marcelino Gómez; Occidente, camino Yalagüina; Norte Luis Gadea, paso León Flores; Sur, Desiderio López; Oriente, cerro inculto, mi casa habitación; Occidente, Mercedes Pérez, Sebastián Fernández; Norte, Federico Espinoza; Sur, camino Palacagüina; Oriente, Jesús Sánchez; Occidente, potrero Tráncito López; Norte, cerro inculto; Sur, Teodoro López.

Oposición término legal.

Totogalpa, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío. 1156 3 1

Nº 2797

El señor Carlos Salazar, mayor, casado, albañil, este domicilio, solicita esta autoridad y Alcaldía Municipal, le adjudique en donación, un solar, esquina, cantón Pueblo Viejo esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Piedad Nemecio R. Miranda; Sur, solares municipales denunciados; Oriente, solar Feliciano Aragón, y Occidente, casa, sucursal Pedro Guerrero Castillo.

Quien pretenda derecho, preséntese documentado término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Moncada.—J. Anselmo López O., Srío. 1200 3 1

Nº 2821

Romeo Matamoros, mayor, casado, negociante este domicilio, solicita donación un solar municipal, limitado: Norte, solar Beatriz Hernández; Sur, Dolores Flores, mediando calle; Oriente, solar y casa Tomás Sotelo; y Poniente, Romeo Matamoros.

Oyense oposiciones término legal

Alcaldía Municipal. Camoapa, Agosto siete mil novecientos cuarentiuno.—Hildebrando Flores M.—Benito León M., Srío.

Conforme—Benito León M., Srío

1224 3 1

Nº 2830

El señor Isidro Osorio, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo dos lotes de terreno ejidal, el primero en el paraje "Quebrada de Agua", de diez hectáreas, limitado: Oriente, propiedad de Dolores Moya; Occidente, de Francisca Alfaro; Norte, de Antonia Moya, y Sur, de Eusebia Vargas; el segundo en el lugar "Maderas Negras", también de diez hectáreas con los siguientes linderos: Oriente, propiedad de don Leonte H. Alfaro, camino para El Palmar enmedio; Occidente, montaña inculta; Norte, sitio El Palmar y Sur, propiedad de Emiliano Osorio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Edmundo Inés Alfaro.—Pascual B. Marengo, Srío.

1417 3 1

Nº 2841

José Hernández, denuncia para arrendar en la Námbar de esta jurisdicción veinte hectáreas terreno ejidal con estos linderos: al Norte, posesión de los López; al Sur, posesión del denunciante; al Oriente, posesión de César Argüello y finca Madrid; y al Poniente, derechos de José Leonardo Ramos y Darío Moreno.

El que se crea con derecho oponerse preséntese dentro de quince días que se le oirá siendo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago departamento de Chontales a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana.—Nacor Miranda.—Ante mí Srío., Miramón González.

1428 3 1

Nº 2853

Julio Guzmán García, solicita donación solar urbano propio para edificar, ubicado en extremo Oriental del Barrio "El Bajo", bajo los siguientes linderos: Oriente, casa y solar Cornelio Urbina; Occidente, casa y solar Juana Guzmán; Norte, con Nicasio Montiel; Sur, propiedad Juan Miguel Espinosa.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Boaco, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Angulo M.—H. Sobalvarro, Srío.

1431 3 1

Nº 2868

El señor Leopoldo Gutiérrez, solicita en arriendo lote terreno ejidal, Municipal, como diez manzanas extensión, situado dentro ejidos de este pueblo, lindando: Oriente, finca solicitante y pertenencia Plantel de Cemento; Poniente, Juan López y Agustina de Gutiérrez; Norte, Juan López y Santiago Gutiérrez, camino de "El Salto", de por medio con el primero; y al Sur, predio de Fulgencia v. de Sánchez.

El que crea derechos, preséntese término ley.

Dado Alcaldía Municipal San Rafael del Sur 21 Agosto 1941.—V. Obregón.—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme.—V. Obregón, Srío.

1443 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2474

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito: Luis Salazar, mayor de edad, casado, médico del domicilio de Matagalpa, expongo: En unión del General Anastasio Somoza; María Teresa de Salazar, Petronilo Vega y Antonio Vega y Vega, soy descubridor, en cerro conocido, de una mina de oro, en jurisdicción de Santa Rosa del Peñón, de este Departamento, en el lugar Paso de los Monos del Ocotillo, lindando: Oriente, Loma Plan de Zarza; Poniente, Cerro de Amaya; Norte, quebrada El Pescadero y Cerro Borroñoso; Sur, El encuentro de las quebradas de "El Pescadero" y la de los Monos. Descubrimiento fué casual en los terrenos de Antonio Vega y Vega, la veta corre de Noroeste a Sureste, teniendo una vara de ancho. Hago manifestación de esa mina que llamó Paso de los Monos, perteneciéndonos en ésta proporción; Al General Somoza: una octava parte, a María Teresa Salazar, una octava parte, a Petronilo Vega, una octava parte, a Antonio Vega y Vega, dos octavas partes y al doctor Luis Salazar, tres octavas partes. Ofrezco la participación del Estado. Pido se registre esta manifestación y se publique en forma legal, que me libre certificación autorizándome para continuar trabajos, acompañe muestras. Oigo notificaciones en oficina doctor José María Salazar Aguado. León, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Salazar.—Presentado por el firmante, a las once y diez minutos de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Las once y media de la mañana. Como se pide anótese la anterior solicitud en el Diario, inscribise en el libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el término de ley notifíquese.—Machado.—Alfonso Ruiz Z.—Esta manifestación fué anotada con el Nº 2, folio 1. tomo III Diario e inscrito hoy bajo el Nº 395, folio 137 y 138, tomo III Descubrimientos. León, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.

Conforme. León, diez de Junio de mil novecientos cuarentiuno. Alfonso Ruiz Z., Srío.

1264 3 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2862

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Domingo Laguna y Tarciclo Tercero, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito a defenderse de la causa que se les sigue por los delitos de lesiones y hurto en la persona de José Ramón López Peralta; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Juicio y de causarles la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a los reos y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentren.

Juzgado de Distrito, Estelí, once mañana diez y nueve Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Salv. Zamora M.—José E. Ruiz.—Srío. 266 1

Nº 2863

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Félix Pedro Vaca, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado de Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Higinio Lira; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de Distrito, Estelí, las diez de la mañana del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Testado —sencias—que—No vale.—Salv. Zamora M.—José E. Ruiz.—Srío. 267 1

Nº 2864

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Cruz Vallecillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Condega, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de un toro de la propiedad de Antonio Siles, también mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Condega, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al reo, los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Estelí, a las doce meridianas del catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Salv. Zamora M.—José M. Téllez, Srío. 268 1

2865

Por el presente cito y emplazo al procesado Juan Castillo, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Carmelo Cruz, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y

de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito, Estelí, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las nueve y cuarto de la mañana.—Salv. Zamora M.—José E. Ruiz, Srío. 269 1

Nº 2866

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Eugenio Acuña, de veintinueve años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en bienes del señor Antonio Peralta Meza, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y de que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito, Estelí, a las once y media de la mañana del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío. 270 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado . 0.15	Por semestre	11.00
Por mes	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.